

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 29 OCT 2021

Proceso N° 2017-00597.

Previo a continuar con el trámite correspondiente se dispone:

1. Se requiere a la parte solicitante y al promotor, para que, en el término de diez días contados a partir de la notificación de la presente determinación, acredite la notificación del auto de apertura del proceso de reorganización a la deudora **Licet A. León Rodríguez**, ésta que fue relacionada en la lista de acreedores y de cesación de pagos presentada con la solicitud genitora.
2. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes, el certificado de Cámara de Comercio del solicitante del proceso de reorganización, en la cual, se aprecia el registro del presente trámite (fl. 372 a 374).
3. Se requiere a la parte solicitante y promotor para que en el término de diez días contados partir de la notificación de la presente determinación, acredite ante este despacho el diligenciamiento del oficio No. 4523 del 6 de diciembre de 2017 dirigido al Ministerio de Salud y de la Protección Social (fl. 164). So pena de imponer las sanciones a que haya lugar.
4. Se requiere a la parte demandante y promotor para que dentro del término de diez días contados a partir de la notificación de la presente determinación acrediten ante este despacho el diligenciamiento del oficio de los oficios No. 658 y 659 del 12 de marzo de 2020, por medio de los cuales se comunican los embargos decretados en la providencia calendada el 25 de febrero de 2020. So pena de imponer las sanciones a que haya lugar conforme la Ley 1116 de 2006.
5. Se requiere a la parte solicitante y promotor para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación de la presente determinación, acrediten la permanencia del aviso en la sede del deudor conforme los numerales cuarto y quinto del auto de apertura del proceso de reorganización.
6. Se requiere al Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución de Sentencias y a la Secretaría para los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá para que dentro del término de diez días contados a partir de la comunicación de la presente determinación remitan con destino a este juzgado el proceso No. 11001400306520160029400 de María del Pilar Peña Rodríguez contra Carlos Andrés Vélez Vélez.



7. Se ordena a la oficina de centro de servicios administrativos jurisdiccionales para los juzgados civiles y de familia, para que, dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de la presente determinación informe a los juzgados civiles municipales de descongestión que si en sus instalaciones se encuentra el proceso No. 11001400303720150011200 de Banco Colpatria contra Carlos Andrés Vélez Vélez, lo deberán remitir con destino a este despacho dentro del término de cinco días contados a partir de comunicada la presente determinación. Oficiese.

8. Se requiere al Banco Colpatria para que en el término de tres días contados a partir de la notificación de la presente determinación informe al despacho en qué sede judicial se encuentra el proceso No. 11001400303720150011200 Banco Colpatria contra Carlos Andrés Vélez Velez.

9. Oficiese al Consejo Superior de la Judicatura para que dentro del término de diez días contados a partir de la notificación de la presente determinación comuniquen el auto de apertura del proceso de reorganización calendarado el 27 de noviembre de 2017, a los juzgados civiles de Bogotá y del resto del país, advirtiéndoles sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución ni de admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social.

10. Se requiere nuevamente a la parte solicitante y promotor para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación de la presente determinación indique las placas del vehículo "TOYOTA HILUX" que se relacionó en el estado de inventarios de activos y pasivos adosado con el libelo introductor. So pena de imponer las sanciones a que haya lugar de conformidad con la Ley 1116 de 2006.

11. Igualmente se requiere a la parte solicitante y promotor, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación de la presente determinación informen el motivo por el cual en el inventario de activos y pasivos no se incluyeron los vehículos por el cual la Secretaria Distrital de Hacienda dice adeudar impuestos, los cuales son DCM-658, RLR-818, DBZ-777.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez



República de Colombia
Ramá Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 084 Fecha 02 NOV 2021

El Secretario(a).